



002/86

ORDENANZA N°

Art.1.-Los contribuyentes y demás responsables de la Contribución que incide a/ Inmuebles-Tasa por Servicios a la propiedad-Libro Segundo-Parte Especial-Título I de la Ordenanza General Impositiva N° 022/84,deberán abonar un anticipo,el que será deducido de los respectivos pagos definitivos que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria correspondiente a 1986.-

Art.2.-Fijase el monto del anticipo establecido en el artículo anterior, en el / mismo importe que por la 6° Cuota de la Ordenanza Tarifaria 1985 N° 001/ 85, le hubiere correspondido abonar, sin tener en consideración el cumplimiento / efectivo a su obligación tributaria.-

Art.3.-El anticipo establecido precedentemente deberá ser abonado hasta el día 10 de febrero de 1986, estando facultado el D.E. a prorrogar dicho plazo / por razones fundadas, hasta en un máximo de 30 días corridos.-

Art.4.-Operado el vencimiento del plazo respectivo, le será de aplicación al mon / to del anticipo, los recargos, actualización e intereses, establecidos en / la Ordenanza General Impositiva N° 022/84, para los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones y sus respectivos adicionales (Art.26 y subsiguientes de la O.G. I.N° 022/84).-

Art.5.-El D.E. podrá reglamentar la presente Ordenanza para su mejor aplicación.-

Art.6.-El producido del presente anticipo se ingresará al rubro Contribución a/ Inmuebles-Tasa a la Propiedad del P.V.-

Art.7.-COMUNIQUESE, publíquese, déase al Registro Municipal y archívese.-



  
C. J. CRENA  
VICE PRESIDENTE 1°